

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## PARLAMENTO EUROPEO CONSEJO

### DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 19 de diciembre de 2002

relativa a la movilización del instrumento de flexibilidad, de conformidad con el punto 24 del Acuerdo interinstitucional de 6 de mayo de 1999

(2003/133/CE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Acuerdo interinstitucional de 6 de mayo de 1999 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario <sup>(1)</sup>, y en particular su punto 24,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) A raíz de la no renovación del Acuerdo de pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, se decidió una acción específica para la reconversión de las flotas española y portuguesa por un importe de 197 millones de euros. De este total, en la reunión de concertación entre el Consejo y una delegación del Parlamento Europeo, con la participación de la Comisión, celebrada los días 21 y 22 de noviembre de 2001, la Autoridad Presupuestaria acordó consignar 27 millones de euros en el presupuesto de 2003.
- (2) Las acciones de reconversión de las flotas española y portuguesa corresponden a la subrúbrica «Fondos Estructurales» de la rúbrica 2, «Medidas estructurales», de las perspectivas financieras.
- (3) De conformidad con el párrafo segundo del punto 12 del Acuerdo Interinstitucional sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario, los créditos previstos para acciones cubiertas por la rúbrica 2, «Medidas estructurales», de las perspectivas financieras no dejan ningún margen por debajo de los límites máximos.

- (4) En la reunión de concertación celebrada el 25 de noviembre de 2002, el Parlamento Europeo y el Consejo aceptaron la transferencia nº 51/2002, que proporciona 14 991 760 euros de créditos no utilizados en el presupuesto 2002 a la línea B2-2 0 0. También decidieron consignar los 12 008 240 euros restantes en la línea B2-2 0 0 para el presupuesto 2003. Este importe superará el límite máximo de la rúbrica 2 para 2003 y debe financiarse, por consiguiente, mediante el instrumento de flexibilidad.
- (5) En particular, y por lo que se refiere a la acción de reconversión de las flotas española y portuguesa, es apropiado hacer una excepción a la regla general del Acuerdo Interinstitucional según la cual «el instrumento de flexibilidad no debería utilizarse, por regla general, para las mismas necesidades con cargo a dos ejercicios consecutivos».

DECIDEN:

#### Artículo 1

Para el presupuesto general de la Unión Europea correspondiente al ejercicio 2003 (en lo sucesivo *el presupuesto 2003*), se utilizará el instrumento de flexibilidad por un importe de 12 008 240 euros en créditos de compromiso.

Este importe se destinará a financiar la acción específica por la que se promueve la reconversión de los buques y los pescadores dependientes hasta 1999 del Acuerdo de pesca con Marruecos, incluida en la rúbrica «Medidas estructurales» de las perspectivas financieras, con cargo a la línea B2-2 0 0 del presupuesto 2003.

<sup>(1)</sup> DO C 172 de 18.6.1999, p. 1.

*Artículo 2*

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* en la misma fecha que el presupuesto 2003.

Hecho en Estrasburgo, el 19 de diciembre de 2002.

*Por el Parlamento Europeo*

*El Presidente*

P. COX

*Por el Consejo*

*El Presidente*

T. PEDERSEN

---